

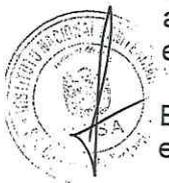


INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
OFICINA REGIONAL SUR



**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE VIRGINIA CHATA CCALLE Y LA OFICINA REGIONAL SUR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, EN EL MARCO NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343**

Conste por el presente documento, el convenio que celebran, de una parte, **VIRGINIA CHATA CCALLE**, identificada con DNI N° 41104668, persona natural con negocio, con Ficha RUC N° 10411046686, domicilio legal en La Yarada Las Palmeras N° 145, distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna; y, de la otra parte; la **OFICINA REGIONAL SUR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20370188131, que en adelante se denominará **INPE-ORS**, con domicilio legal en calle siglo XX s/n, distrito del cercado de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Directora Regional, **MARINA VICTORIA ANCALLE TICONA**, identificada con DNI N° 29615244, designada mediante Resolución Presidencial N° 241-2021-INPE/P, de fecha 24 de setiembre del 2021, en los términos y condiciones siguientes:



*Virginia Chata Calle*



**CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES**

**VIRGINIA CHATA CCALLE:** Es una persona natural con negocio, dedicada a la fabricación de productos de plástico, maletas, bolsas de mano y artículos similares.

**INPE-ORS:** Es un órgano desconcentrado del Instituto Nacional Penitenciario, encargado de dirigir, evaluar y supervisar la ejecución de las penas privativas de libertad y limitativas de derechos, en los establecimientos transitorios, establecimientos penitenciarios y establecimientos de asistencia post penitenciarios y de ejecución de penas limitativas de derechos del ámbito de su jurisdicción. Dependen del Presidente del INPE. Dentro de sus funciones están la de planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar los programas y acciones de producción y comercialización de bienes y servicio del trabajo en los establecimientos penitenciarios de su jurisdicción.

En adelante, toda referencia conjunta a **VIRGINIA CHATA CCALLE**, y al **INPE-ORS** será entendida como **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021
- Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1328 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS- Reglamento de Organización y Funciones del INPE.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
OFICINA REGIONAL SUR

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
LEY N° 27444 ART. 127  
Registro N° .....  
**ES COPIA DEL ORIGINAL**  
23 OCT. 2021  
Uriel Quintanilla Paullo  
FEDATARIO SUPLENTE  
R.D. N° 022-2021-INPE/ORS  
EL PRESENTE DOCUMENTO SOLO TIENE  
VALIDEZ PARA TRAMITE EN EL INPE

- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS – aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2017 – aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, Prórroga del estado de emergencia nacional.
- Decreto Supremo N° 025-2021-SA, prórroga del estado de emergencia sanitaria.
- Normas y directivas del Ministerio de Salud relacionadas a coronavirus.
- Otras normas internas de **VIRGINIA CHATA CCALLE** y el **INPE-ORS**.



**CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO**

Contribuir en el proceso de resocialización de la población penitenciaria del establecimiento penitenciario de Tacna, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.



**CLÁUSULA CUARTA : ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población penitenciaria que se encuentra en el Establecimiento Penitenciario de Tacna del **INPE-ORS**, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas de confección textil.



**CLÁUSULA QUINTA : DE LOS COMPROMISOS**

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

**A CARGO DE VIRGINIA CHATA CCALLE:**

- 5.1 Administrar el taller productivo de confección textil, en el establecimiento penitenciario de Tacna del **INPE-ORS**, donde se promueva la actividad productiva.
- 5.2 Realizar las actividades productivas conforme al Plan de Trabajo que forma parte anexo al presente convenio y Plan de trabajo de reinicio de actividades productivas de cumplimiento de acciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.
- 5.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la Subdirección de Tratamiento Penitenciario del **INPE-ORS**, conforme corresponda, los nombres y número de documento de

*Uriel Quintanilla Paullo*  
*Virginia Chata CCalle*



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
OFICINA REGIONAL SUR



identidad de las personas que integran dicho equipo. Las personas que integren el citado equipo de trabajo, presentaran una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales, asimismo deberá designar un representante para realizar la supervisión, control de calidad y otras actividades en el taller, no pudiendo cambiar ni delegar a otras personas, sin previa autorización, esta designación durante la vigencia del convenio.

5.4 Celebrar contratos de actividades productivas de confección textil, con los internos trabajadores de su taller, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1343.



5.5 Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria que realice actividades productivas en el taller productivo de confección textil, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.

5.6 Coordinar previamente con la dirección del establecimiento penitenciario de Tacna, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del **INPE-ORS**.



5.7 Respetar al personal del **INPE-ORS** y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en el establecimiento penitenciario de Tacna.



5.8 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades de confección textil.

5.9 Ofrecer capacitación en la que se impartan conocimientos teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral al egreso del E.P. Tacna.



5.10 Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de competencias laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

5.11 Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad, gastos por mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del **INPE-ORS**, utilizado para el cumplimiento del presente convenio; y otros gastos ocasionados. A fin de dar cumplimiento a este compromiso, se suscribirá actas de entendimiento con el Director del Establecimiento penitenciario de Tacna.

5.12 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria del establecimiento penitenciario de Tacna del **INPE-ORS** en los que desarrolla su actividad productiva.

5.13 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria, así como cumplimiento de acciones dispuestas en la Resolución Directoral N° 042-2020-INPE-DTP, de fecha 24 de noviembre 2020,

*Verificada*  
*Virginia Chataca*





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
OFICINA REGIONAL SUR



denominada Protocolo N° 001-2020-INPE-DTP.SDTYC.

- 5.14 A fin de facilitar el ingreso de materia prima y salida de bienes y productos, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos para COVID-19, identificar y contar con la autorización de ingreso de las unidades móviles para este fin, especificando en detalle las características del vehículo, según lo estipula el Reglamento General de Seguridad, debiendo efectuar su ingreso los días que no haya visita ordinaria (miércoles, sábado y domingo) y en horario distinto al ingreso de materiales de internos y economatos, excepcionalmente en casos de producción para entrega de bienes, el director del E.P. autorizará su ingreso.
- 5.15 Comunicar con antelación a la autoridad penitenciaria, la programación de actividades a favor de los internos trabajadores, familiares y otros, en fechas festivas e importantes durante el año, con el objetivo de promover y fortalecer las políticas de responsabilidad social empresarial.
- 5.16 Contribuirá con la higiene y limpieza del taller de confección textil, dotando de envases para la recolección y retiro de las instalaciones del establecimiento penitenciario de los desechos generados y material que no se utilice en la actividad productiva, de acuerdo a las normas sanitarias vigentes relacionadas a coronavirus y otros.
- 5.17 Dotar de materiales de aseo y protección personal a los internos que desarrollen actividades productivas para **VIRGINIA CHATA CCALLE**, de acuerdo a normatividad relacionada a seguridad y salud en el trabajo y según protocolos de bioseguridad establecidos para COVID-19,
- 5.18 En caso de ocurrencia de accidentes de trabajadores a cargo de **VIRGINIA CHATA CCALLE**, ésta se hará responsable del tratamiento del interno, hasta su total recuperación.
- 5.19 Garantizar el empleo laboral como mínimo de 02 internos al egreso del establecimiento penitenciario de Tacna, que hayan demostrado buena conducta y habilidades en el desempeño de sus actividades laborales con la empresa.
- 5.20 Toda modificación, refacción o implementación realizada por **VIRGINIA CHATA CCALLE.**, como mejoras para la ejecución de la actividad empresarial no implica devolución de gastos económicos al término del convenio, así como otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES.**

**A CARGO DEL INPE-ORS:**

- 5.21 Supervisar el taller productivo de confección textil, que sea administrado por **VIRGINIA CHATA CCALLE.**
- 5.22 Brindar a **VIRGINIA CHATA CCALLE**, las condiciones necesarias de seguridad en



*Virginia Chata Calle*





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
OFICINA REGIONAL SUR



el establecimiento penitenciario de Tacna del **INPE-ORS.**, a fin que pueda desarrollar sin dificultad sus actividades productivas.

5.23 Brindar las condiciones de infraestructura necesarias, para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna del establecimiento penitenciario de Tacna del **INPE-ORS.**



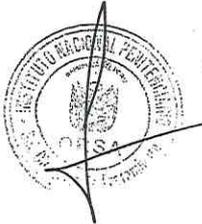
5.24 Identificar al personal de **VIRGINIA CHATA CCALLE**, debiendo la Subdirección de Tratamiento Penitenciario del **INPE-ORS** conforme corresponda, elaborar un documento institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna del establecimiento penitenciario de Tacna del **INPE-ORS.** En caso el personal de **VIRGINIA CHATA CCALLE**, haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar al establecimiento penitenciario de Tacna del **INPE-ORS.**



5.25 Corroborará que las personas que integren dicho equipo, no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. Restringirá el ingreso al establecimiento penitenciario de Tacna a aquellas personas que cuenten con antecedentes.



5.26 Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas de **VIRGINIA CHATA CCALLE**, dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria y deberán contar con la debida documentación sustentatoria, en el caso de ingreso de maquinarias, equipos y herramientas de su propiedad, necesarios para la producción de bienes, previo al trámite de autorización de ingreso, deberán adjuntar a la solicitud, los documentos sustentatorios que sean de su propiedad mediante facturas, boletas de venta u otro documento legalmente válido.



5.27 Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de **VIRGINIA CHATA CCALLE**, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

5.28 Establecer protocolos de bioseguridad, seguridad y salud en el trabajo, a fin de evitar el contagio y la propagación del covid-19 y de otras enfermedades en el taller de confección textil del establecimiento penitenciario de Tacna, de acuerdo a las normas emitidas, en el marco de la nueva convivencia social.

5.29 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES.**

*Virgínia Chata Calle*



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
OFICINA REGIONAL SUR

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
LEY N° 27144ART. 127  
Registro N° 25-15  
ES COPIA DEL ORIGINAL  
28.11.2021  
Uriel Quintana Paula  
FEDATARIO SUR  
R.D. N° 022-2021-INPE/ORSA  
EL PRESENTE DOCUMENTO SOLO TIENE  
VALIDEZ PARA TRAMITE EN EL INPE

**CLÁUSULA SEXTA : PLAN DE TRABAJO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, forma parte del presente convenio el Plan de Trabajo presentado por **VIRGINIA CHATA CCALLE**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA : DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA**

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se encuentran detalladas en el Plan de Trabajo presentado por **VIRGINIA CHATA CCALLE** y que forma parte anexo del presente convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA : DE LA EJECUCIÓN**

Las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, serán ejecutados dentro del establecimiento penitenciario de Tacna, previa coordinación entre **VIRGINIA CHATA CCALLE** y el director del **INPE - ORS**.

**CLÁUSULA NOVENA : FINANCIAMIENTO**

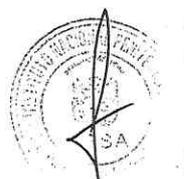
**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio Específico que se suscriba, éstos serán asumidos por cada parte, siempre que sean propios y presupuestados.

**CLÁUSULA DÉCIMA : PLAZO DE VIGENCIA**

El presente Convenio específico, tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, previa evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : RELACION LABORAL**

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.



*Virginia Chata ccalle*



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
OFICINA REGIONAL SUR

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
LEY N° 27444 ART. 127  
Registro N° 25-16  
ES COPIA DEL ORIGINAL  
28 JUL 2021  
Uriel Quintanilla Paullo  
FEDATARIO SUPLENTE  
R.D. N° 022-2021-INPE/ORSA  
EL PRESENTE DOCUMENTO SOLO TIENE  
VALOR PARA TRANSMITIR EN EL INPE

La relación que establezca **VIRGINIA CHATA CCALLE**, con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA : USO DE EMBLEMAS**

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : DE LA INFORMACIÓN**

**LAS PARTES** se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en la ejecución del presente Convenio Específico u otros que se suscriban. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : CESIÓN**

**LAS PARTES** no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio específico a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES**

**LAS PARTES** se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio específico, mediante la suscripción de la correspondiente acta.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.



*Virginia Chata Ccalle*





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
OFICINA REGIONAL SUR

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
LEY N° 27444 ART. 127  
Registro N° 25-17  
ES COPIA DEL ORIGINAL  
28 OCT. 2021  
Uriel Quintanilla Pardo  
FEDATARIO SUPLENTE  
N° 022-2021-INPE  
ESTE DOCUMENTO SOLO TIENE  
VALIDEZ PARA TRAMITE EN EL INPE

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA : ANTICORRUPCIÓN**

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Son causas de resolución las siguientes:



- a) Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- b) Por Incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos o se ponga en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario de Tacna, la integridad de los internos o de los servidores penitenciarios.
- c) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- d) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA : DOMICILIO**

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en la ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

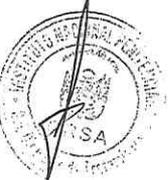
*Virginia Chato Calle*



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
OFICINA REGIONAL SUR

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : DE LA CONFORMIDAD**

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Tacna, a los 28 días del mes de Setiembre del 2021.



**MARINA VICTORIA ANCALLE TICONA**  
Directora Regional  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
OFICINA REGIONAL SUR



**VIRGINIA CHATA CCALLE**  
Persona natural con negocio

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
LEY N° 27444 ART. 127  
Registro N° 205-18  
ES COPIA DEL ORIGINAL  
29 09 2021  
Uriel Quintanilla Pantoja  
FEDATARIO SUPLENTE  
R.D. N° 02-2021-INPE/ORSA  
EL PRESENTE DOCUMENTO SOLO TIENE  
VALIDEZ PARA TRAMITE EN EL INPE

1954-1955 Annual Report of the Board of Directors of the University of California

1954-1955  
Annual Report  
of the Board of Directors  
of the University of California